



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gloria Cecilia Mejía Correa
Demandado	Colpensiones
Intervinientes Excluyentes	Andrea Zuluaga Eljach David Zuluaga Eljach
Radicado	05001310502120200017800
Auto Interlocutorio No.	711
Decisión/Temas	Admite contestación Colpensiones - Inadmite demanda intervinientes excluyentes - Exige subsanar requisitos – ordena enterar a interviniente excluyente (Beatriz E. Eljach M.).

Dado que la parte pasiva principal, dio respuesta a la demanda dentro del término oportuno, y que tal contestación cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esa E.I.C.E.

En los términos del poder conferido, y de acuerdo a los dispuesto en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería para representar como apoderado de COLPENSIONES E.I.C.E. al abogado **ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA** identificado con C.C. 1.037.579.003 y T.P. No. 209.067 del C.S de la J.

De otro lado, estudiada la demanda interpuesta por los intervinientes excluyentes Andrea y David Zuluaga Eljach (hijos del causante) al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a los intervinientes excluyentes para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- 1. Allegar documentos legibles del archivo [22DemandaIntervExcluyente.pdf](#) en sus páginas 52 y 99, en caso de que los pretenda hacer valer, pues los mismos son ilegibles.
- 2. Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá allegar constancia del envió simultaneo de la demanda con sus respectivos anexos a la demandante principal y a la demandada principal al

canal digital de notificaciones informado en el escrito de demanda y contestación.

Además, se ordena enterar del proceso a la eventual interviniente excluyente BEATRIZ EUGENIA ELJACH MUÑOZ quien se presentó a reclamar el derecho prestacional pretendido en la presente causa ante la entidad administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y se ordena a los intervinientes excluyentes, a Colpensiones y a la demandante principal, **indicar los canales digitales** que conozcan de la señora **BEATRIZ EUGENIA ELJACH MUÑOZ** identificada con **C.C. 32.519.296** en los que se le pueda notificar del expediente y para que actúe si a bien lo tiene de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del C.G.P. y el estatuto procesal laboral.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
sarazulu21@gmail.com;jcgaviriagomez@gmail.com;josealejandrovelez228@gmail.com;palacioconsultores@ensambles.com

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 163 del
11/11/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b1c3dddc8ed8bcdec14e9cdf57d553e57998ba9f87b655a8a67ae6e2b5917e**

Documento generado en 10/11/2022 06:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>